



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1898
RADICADO N° 2020-00019-01 – CEAJ31825/2022

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., en concordancia con los artículos 608 y 609 ibídem, encuentra este despacho que es competente para asumir el conocimiento de la presente comisión o carta rogatoria 733/2020 NAC, remitida por la Coordinación GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a su vez recibió la solicitud del Ministerio de Justicia del reino de España, para la notificación del proceso ordinario de cuantía elevada que cursa en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 39 DE BARCELONA – ESPAÑA, incoado por GRUPO UNIVERSAL BEVERAGE S.A., en contra de FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

Lo anterior, en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, firmado en la Haya el 15 de noviembre 1965 y, adoptado en nuestra legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006.

En ese contexto, encuentra el despacho que es procedente dar trámite a la solicitud que antecede, atendiendo a que el artículo 1° de la Ley 1073 de 2006 prevé lo siguiente: *“La presente Convención se aplica, en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado. La Convención no se aplicará cuando no se conozca la dirección del destinatario del documento.”*

El artículo 5° de la misma Ley establece:

“La autoridad central del Estado requerido notificará o trasladará el documento u ordenará su notificación o traslado por conducto de una autoridad competente bien sea:

a) Según las formas establecidas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de documentos otorgados

en el país y que estén destinados a personas que se encuentren en su territorio; o

b) Según el procedimiento específico solicitado por el requeriente, a condición de que esta no sea incompatible con la ley del Estado requerido.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero, acápite b), el documento siempre podrá entregarse al destinatario que lo acepte voluntariamente.

Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la autoridad central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido al idioma o a uno de los idiomas oficiales del país.

La parte de la petición que contiene los elementos esenciales del documento, conforme al modelo anexo a la presente Convención se remitirá al destinatario.”

De acuerdo con ello, se cumplen las formalidades descritas en los art. 3° y 5° ibídem y la presente comisión rogatoria se tramitará de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido.

Consecuente con lo anterior, y con el fin de cumplir con la comisión encargada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, se efectuará como mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia obtenido del RUES para notificaciones judiciales o, en su defecto, de manera física a la dirección suministrada por el juzgado de Barcelona: carrera 50 N° 12 Sur-149 de Itagüí (Antioquia).

En caso de que la notificación se realice de manera física, para el efecto, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Administrativos de esta municipalidad, quien se encargará de la gestión pertinente en la dirección indicada y una vez efectuada, se enviarán a este despacho los documentos pertinentes.

Auxiliada la comisión, devuélvase a la Coordinación GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, con estricto cumplimiento de las formalidades descritas en la Convención y en la solicitud.

CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 52** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6809fb8df56499807afd18f2d76fa96bc1ea247ab65f5fab9c1c8fefe93ad3**

Documento generado en 18/10/2022 02:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>